

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 012 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado,

8 ENE 2024

### VISTOS:

El Informe Legal N° 0027-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 de enero del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 060-2024-GOREMAD-GGR con fecha de recepción del 11 de enero del 2024 emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 01-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP, con fecha de recepción del 03 de enero del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Productivo; el Informe N° 001-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP/MPST/CDB, con fecha de recepción del 03 de enero del 2024, emitido por el Residente del Proyecto; el Memorando N° 029-2024-GOREMAD-GGR con fecha de recepción del 08 de enero del 2024 emitido por la Gerencia General Regional; la Carta N° 43ALP-2023, con fecha de recepción del 29 de diciembre del 2023, presentado ante la Entidad por el Sr. LUIS ALBERTO CUEVA MIRANDA Gerente General de la empresa AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L., y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 22 de noviembre del 2023, la Entidad y el Sr. **LUIS ALBERTO CUEVA MIRANDA** Gerente General de la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 034-2023-GOREMAD/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0077-2023-GOREMAD/CS-2, para la adquisición de **MATERIALES GENETICO PIE DE CRIA HEMBRA TIPO CARNE RAZA BRAHMAN PDP NACIONAL**, para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios", por el monto de **S/ 245,000.00 soles**, cuyo plazo de entrega era **QUINCE (15) días calendario**.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 265-2023-GOREMAD/GGR, de fecha 20 de diciembre del 2023, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, para el suministro de **MATERIALES GENETICO PIE DE CRIA HEMBRA TIPO CARNE RAZA BRAHMAN PDP NACIONAL** para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios", derivado del perfeccionamiento del Contrato N° 034-2023-GOREMAD/GGR; por carecer de medios probatorios que respalden la causal invocada; así como el no cumplimiento del procedimiento establecido en el inciso 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante Carta N° 43ALP-2023, con fecha de recepción del 29 de diciembre del 2023, presentado ante la Entidad por el Sr. **LUIS ALBERTO CUEVA MIRANDA** Gerente General de la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, manifiesta que en fecha 02 de diciembre del 2023, la Comisión de Selección del proyecto representado por el Ing. Renán Meza Soria y el Residente del Proyecto MV. Cesar Díaz Barrueta por parte del Gobierno Regional de Madre de Dios, se apersonaron al lugar de la estancia donde están ubicados los animales para la evaluación y selección del ganado requerido por la institución; posteriormente se firmó el acta de selección y aprobación del ganado evaluado con lo que se prosigue a la siguiente etapa que es la toma de muestras sanguíneas de los animales para su envío al Laboratorio de Sanidad Animal de SENASA Central en Lima para el análisis respectivo y descarte de enfermedades reproductivas del ganado, manifestando que dichas pruebas están supeditadas a la disponibilidad de tiempo de dicha Entidad evaluadora y el resultado demoran aproximadamente de 08 a 10 días aproximadamente otorgan los resultados mediante los certificados correspondientes; es así, que adjunta toda la documentación de exámenes exigidos para la recepción final de los animales objeto de a contratación.

Como puede evidenciarse y demostrarse la generación del incumplimiento de la entrega dentro del plazo indicado en el contrato respectivo, inicialmente es por la no presencia de la comisión de selección del ganado, quienes se apersonaron al lugar previsto recién en fecha 02 de diciembre del 2023, faltando solo cinco (05) días para finalizar el plazo de entrega en compromiso contractual; es por ello y a partir de tal hecho, que se recurre en retraso, por lo que su representada solicita los exámenes del estado de salubridad a las entidades competentes; es por ello y por lo manifestado, que se permite precisar que estos hechos y/o acciones administrativas escapan a la responsabilidad de su representada como contratista (...).

### CONCLUSIONES:

Considerando el cumplimiento de la normativa que regula las contrataciones del Estado en cuanto a la ampliación de plazo; se permite solicitar la reconsideración de la Carta N° 42ALP-2023 que su representada ha presentado en fecha 05 de diciembre del 2023, al Gobierno Regional de Madre de Dios y se tome los argumentos reales y documentos que demuestran la solicitud de ampliación de plazo por VEINTE (20) días calendario al contrato suscrito con su representada, por obedecer a un aspecto de derecho legal contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás conexas, considerando además el permiso de Certificado Sanitario de Tránsito Interno para su traslado a la Región Madre de Dios a las instalaciones de CEDEGA.

Que, mediante Memorando N° 029-2024-GOREMAD-GGR con fecha de recepción del 08 de enero del 2024 emitido por la Gerencia General Regional comunica que el representante legal de **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, a través de la Carta N° 43ALP-2023, solicita Reconsideración a la Ampliación de Plazo el cual mediante Resolución Gerencial General Regional N° 265-2023-GOREMAD/GGR de fecha 20/12/2023, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo por los fundamentos descritos en la parte resolutive, en relación a la entrega de bienes derivado de la Adjudicación Simplificada N° 077-2023-GOREMAD/CS-2, perfeccionado del Contrato N° 034-2023-GOREMAD/GGR para la adquisición de **MATERIALES GENETICO PIE DE CRIA HEMBRA TIPO CARNE RAZA BRAHMAN PDP NACIONAL** para el proyecto: "*Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios*".

Que, mediante Informe N° 001-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP/MPST/CDB, con fecha de recepción del 03 de enero del 2024, emitido por el Residente del Proyecto: "*Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios*", concluye que teniendo la información respectiva de la segunda ampliación de plazo con sus respectivas documentaciones y considerando que: 1) el SENASA ni cuenta con pruebas para el Neospora spp lo que conlleva a realizarlas en el laboratorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; 2) los semovientes provenientes de otra región requieren una parada obligatoria para descanso y alimentación; 3) para el traslado de ganado vacuno entre provincias se requiere realizar pruebas de laboratorio para el descarte de Brucelosis y Tuberculosis, realizados por el SENASA y que a su vez este permite obtener el Certificado de Tránsito Interno, requisitos indispensables según normativa para la movilización de ganado vacuno en el territorio nacional; y 4) la selección del ganado se realizó el día 02 de diciembre por parte del Comité designado.

Todos los eventos suscitados llevaron al retraso de la entrega de los semovientes, los cuales son justificables para considerar la segunda ampliación de plazo solicitada por el proveedor.

Que, mediante Informe N° 01-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP, con fecha de recepción del 03 de enero del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Productivo, remite el informe sobre la segunda solicitud de ampliación de plazo para la entrega de vaquillas Brahman, solicitando por el proveedor mediante mesa de partes del GOREMAD.

El Residente del proyecto, en el informe de la referencia indica que, para el movimiento y traslado del ganado materia de adquisición se ha debido tomar requisitos que no dependen del proveedor, sino de otras Entidades tales como la selección del ganado por parte de Comité de Selección del GOREMAD, los exámenes de sangre para ver si el ganado se encuentra en las condiciones óptimas para su venta y cumplir con los exigidos en los TDR; por otro lado, el tiempo de traslado desde el lugar de origen hasta el lugar de destino se ha tenido que tener una parada obligada de 02 días, con el fin de que el ganado descanse y se alimente.

Que, mediante Memorando N° 060-2024-GOREMAD-GGR con fecha de recepción del 11 de enero del 2024 emitido por la Gerencia General Regional, remite la información de la segunda

ampliación de plazo para la entrega de las vaquillas Brahman a solicitud del proveedor detallado en el Informe N° 001-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP/MPST/CDB.

Que, mediante Informe Legal N° 0027-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 de enero del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por las razones expuestas, tomando en cuenta la documentación obrante en el expediente administrativo y previa evaluación de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, se recomienda Declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE RECONSIDERACION** interpuesto por el Sr. **LUIS ALBERTO CUEVA MIRANDA** Gerente General de la empresa "AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.", a la Ampliación de Plazo N° 001, para el suministro de **MATERIALES GENETICO PIE DE CRIA HEMBRA TIPO CARNE RAZA BRAHMAN PDP NACIONAL** para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios"; derivado de la suscripción del Contrato N° 0034-2023-GOREMAD/GGR (Adjudicación Simplificada N° 0077-2023-GOREMAD/CS-2); por cuanto de conformidad con la Normatividad de Contrataciones del Estado, no es la vía procedimental.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0077-2023-GOREMAD/CS-2).
3. Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **LUIS ALBERTO CUEVA MIRANDA** Gerente General de la empresa "AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.", a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Oficina Regional de Administración, para los fines administrativos correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determinar que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, es un organismo público descentralizado, con autonomía política, económica y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Es importante comenzar el análisis sobre lo peticionado, señalando que el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que, la presente Ley tiene por finalidad establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

De los actuados se advierte que el contratista "AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L." solicita **RECONSIDERACION** a su **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO**; y que a mérito de dicho pedido se le conceda 20 días de ampliación de plazo.

La determinación del alcance implica la definición e identificación de las entidades que deben aplicar la Ley y el Reglamento de las contrataciones del Estado, así como señalar quienes no se encuentran dentro del ámbito de la normativa e identificar las contrataciones excluidas de la Ley y el Reglamento, sujetos a supervisión del OSCE.



Por su parte, el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público; el mismo que guarda concordancia con el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que, la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71° al 76°; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80° al 84°.

Que, conforme se encuentra suscrito en el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala; "*el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, (...)*". En el presente caso el 22 de noviembre del 2023, se suscribe el Contrato N° 034-2023-GOREMAD/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0077-2023-GOREMAD/CS-2, entre el Gobierno Regional de Madre de Dios y el Sr. **LUIS ALBERTO CUEVA MIRANDA** Gerente General de la empresa "**AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**", para que el contratista suministre **MATERIALES GENETICO PIE DE CRIA HEMBRA TIPO CARNE RAZA BRAHMAN PDP NACIONAL** para el proyecto: "*Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios*".

Asimismo, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

En esa línea de idea, Hernández Diez<sup>1</sup> señala que "*Cuando las entidades contratan un bien, un servicio o la ejecución de una obra, no solo está de por medio la satisfacción de una necesidad propia de la Entidad, sino que existe un fin mayor que trasciende a la compra; este fin lo constituye la finalidad pública, y por medio de ella el Estado a través de las entidades busca satisfacer las necesidades de la sociedad*". De esta manera, a efectos que la ejecución del servicio reúna las condiciones suficientes para satisfacer la necesidad de nuestra Entidad y en consecuencia se alcancen los fines públicos que motivaron su contratación, fue necesario otorgar un plazo de entrega acorde a la prestación.

Asimismo, del escrito presentado por el contratista, se puede presumir que la interposición del recurso de reconsideración es debido a que, considera que la Entidad no ha tomado en consideración los antecedentes que conllevaron a solicitar la primera ampliación de plazo; la cual fue declarada **IMPROCEDENTE** mediante Resolución Gerencial General Regional N° 265-2023-GOREMAD/GGR; **sin embargo, la vía procedimental optada no es la correcta**; ya que el inciso 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación y/o arbitraje, según el acuerdo de las partes. (...); la misma que guarda concordancia con lo establecido en el inciso 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece, que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.

<sup>1</sup> HERNANDEZ DIEZ, Sandro Piero. "Apuntes sobre la reforma en materia de contratación pública", en: Derecho & Sociedad, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 44, página 100.

De igual manera, el inciso 45.5 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.*

Es decir, que si para el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, la Entidad debió otorgársele la ampliación de plazo solicitada a pesar de no haber acreditado su justificación, debió someterlo a cualquier medio de solución conflicto (conciliación y/o arbitraje) estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por su parte, el inciso 269.1 del artículo 269° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado contempla al **RECURSO DE RECONSIDERACION** solo para interponerlos contra la resolución de sanción emitida por Tribunal de Contrataciones; tal como se detalla a continuación: *contra lo resuelto por el Tribunal en un procedimiento sancionador puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada o publicada la respectiva resolución.*

Cabe precisar, que la Ley de Contrataciones del Estado es una "Ley Especial"; por lo tanto, la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General, debe darse de manera supletoria debido a que es una "Ley General"; por lo que la primera prevalece sobre cualquier otra.

Dicha conclusión se ampara, lo precisado en la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, "*la precisa norma y su reglamento prevalecen sobre las normas de procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...)*"; asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**, que, "*en lo no previsto en la Ley y su Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado*"; por lo tanto la pretensión del contratista no puede ser atendido; debido a que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido de manera expresa en que situaciones se puede plantear un recurso de RECONSIDERACION.

Finalmente independientemente de la pretensión invocada (**RECONSIDERACION**) por el contratista "**AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**", se debe tomar en cuenta el cumplimiento del procedimiento administrativo de la figura legal en la cual ampara su pedido, el mismo que tal como se ha precisado párrafos arriba no se ha cumplido; ahora bien, es importante precisar que la ampliación de plazo declarada **IMPROCEDENTE** mediante Resolución Gerencial General Regional N° 265-GOREMAD/GGR, de fecha 20 de diciembre del 2023, la cual está siendo observada por el contratista, no fue rechazada porque la causal invocada no tuviera justificación; si no se debió a que existía observaciones en el procedimiento de presentación de la solicitud de ampliación de plazo; por lo cual, este Despacho **REITERA** al contratista que existe un procedimiento para solicitar ampliación de plazo, las cuales se detalla a continuación:

1. Cuantificar los días de solicitud de ampliación de plazo.
2. Determina de manera clara y precisa la causal.
3. Presentar la solicitud dentro de los 7 días hábiles siguientes de la notificación de la aprobación del adicional o de **finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**
4. **Adjuntar los medios probatorios que respalden la causal invocada.**

Asimismo, el área usuaria ha emitido pronunciamiento respecto a una segunda ampliación de plazo; sin embargo, la solicitud presentada por el contratista hace referencia a una Reconsideración y no a una segunda ampliación de plazo y por lo cual, se está resolviendo tomando en cuenta lo peticionado por el contratista.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (ORAJ), la Oficina Regional de Administración (ORA); en uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; así como Ley N° 27867 –

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 265-2023-GOREMAD/GGR, de fecha 20 de diciembre del 2023, interpuesto por el Sr. **LUIS ALBERTO CUEVA MIRANDA** Gerente General de la empresa "**AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**", que resuelve la Ampliación de Plazo N° 001, para el suministro de **MATERIALES GENETICO PIE DE CRIA HEMBRA TIPO CARNE RAZA BRAHMAN PDP NACIONAL** para el proyecto: "*Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios*"; derivado de la suscripción del Contrato N° 0034-2023-GOREMAD/GGR (Adjudicación Simplificada N° 0077-2023-GOREMAD/CS-2); por cuanto de conformidad con la Normatividad de Contrataciones del Estado, no es la vía procedimental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** la remisión del expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0077-2023-GOREMAD/CS-2).

**ARTÍCULO TERCERO:** **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** **PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **LUIS ALBERTO CUEVA MIRANDA** Gerente General de la empresa "**AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**", a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
*Enrique Muñoz Paredes*  
Abog. Enrique Muñoz Paredes  
GERENTE GENERAL